



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **383** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 JUL. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 1346-2022-GRAP/06/GG de fecha 06/07/2022; el Informe N° 341-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 05/07/2022; Informe N° 1413-2022-GRAP/07.04 de fecha 05/07/2022, Informe N° 2595-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/06/22, Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SO/RO-H.H.G.P. de fecha 28/06/2022, la solicitud de **ampliación de plazo** al Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR.APURIMAC/DRA, solicitado mediante Carta N° 241-2022-MULTISERVICIOCYM-CTM/GG de fecha de recepción 28/06/2022 por el Contratista **MULTISERVICIOCYM**, registrado con SIGE N° 00014877, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que, en fecha **20/06/2022** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA**, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la Adquisición de 39,000 bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I para el proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC**", por el monto de **S/. 1'010,100.00 soles**, con un plazo de ejecución según Cronograma de entregas, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante Carta N° 241-2022-MULTISERVICIOCYM-CTM/GG, con Registro SIGE: 14877 de fecha **28/06/2022**, emitida por el Contratista **CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA**, solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la "**ampliación de plazo, para la primera entrega del bien objeto de contratación**", para el proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC**", ello, bajo el sustento y demás detalles que a continuación se describen según documento:

(...)

Nuestro país viene atravesando por una crisis social y económica, debido a diferentes factores como el alza de combustible y productos de primera necesidad, situación que conlleva a l paro indefinido de transportistas en la nuestra región a partir del 27 de junio, consecuencia de ello sus unidades de transporte se encuentran retenidos a fin de preservar la integridad de los conductores y de sus unidades; manifestando que tales hechos no son atribuibles al contratista, por ser atrasos ajenos a la responsabilidad del contratista; por otro lado, solicitan la habilitación de un almacén adecuado y accesible para realizar las entregas de correspondientes; razones por las cuales, solicita ampliación de plazo de 10 días calendario para la Primera Entrega.

Que, bajo esa pretensión administrativa, el Ingeniero Héctor Hugo Gutiérrez Puma, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC**", en fecha 28/06/22, emite el Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SO/RO-H.H.G.P., con el cual, emite Opinión Técnica de la solicitud de Ampliación de plazo, por parte del Contratista **CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA**, y solicita al Sub Gerente de Obras Reprogramación de Plazo de entrega de Cemento Portland Tipo I, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



(...) ANÁLISIS:

Del documento de la referencia a), si es de conocimiento que se tiene dificultades del transporte de vehículos al lugar de la obra.

doy con opinión favorable para la ampliación de plazo de los 10 días que solicita el proveedor del CEMENTO PORTLAND TIPO I.

Al respecto de la opinión de la residencia de obra, se ha tenido demoras en la adquisición materiales de madera, que se ha otorgado la buena pro al segundo postor, material necesarios para el armado de campamento de obra, por lo que se ha realizado la instalación de Almacén de obra en dimensiones menores, que no van a satisfacer a la cantidad de la primera entrega del bien, sabiendo que es un material que tiene que recibirse en ambiente que preste las condiciones y garantías de conservar el bien por ser un material perecible, solicito la reprogramación de entrega por 10 días más por encima de la ampliación de plazo tendiendo un total de 20 días calendarios que se reprogramme la primera entrega.

por lo mismo que ya se tiene el ganador del proveedor de madera que recién va atender a la obra y poder realizar el armado de un ambiente con la capacidad de almacenamiento de la primera entrega.

por lo mismo doy con opinión favorable de ampliación de plazo de la primera entrega, pero por un plazo de 20 días calendarios.

CONCLUSIONES:

En la evaluación de los aspectos técnicos, se concluye con la ampliación de plazo de 10 días calendarios y la reprogramación de 10 días calendarios con un total de 20 días calendarios, son justificados con el objetivo de poder garantizar el bien, así mismo resguardar los recursos del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS -PROVINCIA DE CHINCHEROS-REGION APURIMAC". Esta residencia da con opinión favorable de ampliación de plazo de la primera entrega, pero por un plazo de 20 días calendarios. Siendo el siguiente cronograma reprogramado:

| ITEM | ENTREGA | FECHA | CANT | U/M |
|------|-------------|--|------|-------|
| 01 | 1RA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la O/C | 4313 | BOLSA |
| 02 | 2DA ENTREGA | Máximo 45 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 1ra Entrega | 7419 | BOLSA |
| 03 | 3RA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 2da Entrega | 2865 | BOLSA |
| 04 | 4TA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 3ra Entrega | 5869 | BOLSA |
| 05 | 5TA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 4ta Entrega | 3282 | BOLSA |
| 06 | 6TA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 5ta Entrega | 8314 | BOLSA |
| 07 | 7MA ENTREGA | Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 6ta Entrega | 6962 | BOLSA |

Se continúe con el procedimiento según directiva N° 01-2019-GRAP/DRA/07.04/GG, SE ADJUNTA: CARTA N° 241-2022-MULTSERVICIOSCYM-CTM/GG. CON SIGE N° 14877.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda se realice la reprogramación de los plazos de entrega mediante acto resolutivo, y comuniquen al proveedor. (...).

Que, mediante Informe N° 2595-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/06/22, emitida por el Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Sub Gerente de Obras – remite e insta a la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la respuesta sobre solicitud de ampliación de plazo, recomendando que por medio de su despacho disponga se realice las acciones administrativas necesarias, y otorgar la ampliación de plazo solicitada por 10 días calendarios teniendo en consideración, el pronunciamiento del Residente de Obra, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar el pronunciamiento administrativo desde el ámbito de su competencia administrativa, de la **Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 05/07/2022, emite el Informe N° 1413-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, y el Sub Gerente de Obras, **ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...) A lo que, con Informe N° 2595-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SGO/RO-H.H.G.P. del Residente de Obra, de cuyos informes se desprende que el contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA presenta la solicitud de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, sustentando el paro de transportista a nivel nacional que inicia el 27 de junio, a razón de tal suceso, los transportistas se han visto impedidos de desplazarse al lugar de la obra, por los riesgos que esto supone. En ese sentido el arrea usuaria, señala que las dificultades del transporte de vehículos al lugar de la obra de acuerdo a lo manifestado por el contratista son de conocimiento público; **por lo que emite opinión favorable para la ampliación de plazo de 10 días calendario.** Asimismo, la Residencia de Obra informe que se ha tenido demoras en la adquisición de madera, otorgándose la buena pro al segundo lugar, material necesario para el armado del campamento de obra, por lo que se ha realizado la instalación de almacén de obra en dimensiones menores que no cuenta con la capacidad suficiente para almacenar la cantidad de cemento correspondiente a la Primera Entrega y, sabiendo que es un material perecible requiere ambientes que preste las condiciones y garantías para su conservación; por lo que independientemente a la solicitud de ampliación de plazo, solicita la reprogramación de la Primera Entrega por 10 días más, con lo que sumaría un total de 20 días calendario.

De acuerdo al numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, uno de los casos en que procede la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

De acuerdo con lo informado por el área usuaria y la evaluación de la solicitud de ampliación, se puede señalar que las causas del atraso de la Primera Entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR.APURIMAC/DRA, no es atribuible al contratista, lo cual eximiría de responsabilidad al contratista al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido.

En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, **considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario, presentada por el contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual; **salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

Por lo que se recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. (...);

Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 05/07/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 341-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el **Memorandum N° 1346-2022-GRAP/06/GG en fecha 06/07/2022**, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 471-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 08 de julio del 2022;

Que, **el Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación al Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, en fecha 28/06/2022, mediante la Carta N° 241-2022 - registrado con SIGE N° 00014877, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. El Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, entre estas: La primera entrega de bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC", **con un plazo de ejecución según Cronograma de entregas**, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas;
4. Con relación a la solicitud de "**Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022**", se han emitido INFORMES TECNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y procedencia de la petición de ampliación de plazo: a) Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SGO/R.O.H.H.G.P. de fecha 28/06/22, emitida por el Ingeniero Héctor Hugo Gutiérrez Puma, en su condición de Residente de Obra del Proyecto en mención, en el cual **sugiere otorgar la ampliación de plazo solicitada por 20 días calendarios**, para la primera entrega, **ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento. (...)**; b) Informe N° 1413-2022-GRAP/07.04, de fecha 05/07/22, emitida por la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, sustentando que, de acuerdo con los informes favorables del área usuaria, esta instancia considera **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DIAS CALENDARIO** de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la modificación del plazo contractual. salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, se advierte que **esta solicitud de ampliación de plazo**, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Residente de Obra, quién ha informado las principales causas que generaron el retraso en la ejecución de este servicio, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, ha emitido su INFORME TÉCNICO Y OPINIÓN FAVORABLE, pronunciándose favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo, **por el periodo de 20 días calendarios**, para la primera entrega de bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I, **para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC"**, por tanto, en el presente caso, se debe de tener en cuenta el pronunciamiento del Residente (Área Usuaría) que el servicio, es un material que tiene que recibirse en un ambiente que preste las condiciones y garantías de conservar el bien por ser un material perecible, pues bien, **dicho servicio está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones**; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, consecuentemente, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante **Carta N° 241-2022-MULTISERVICIOSCYM-CTM/GG, con Registro SIGE: 14877 de fecha 28/06/2022**; los informes técnicos con opinión favorable de la ampliación de plazo: a) Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SGO/R.O.H.H.G.P. de fecha 28/06/22, b) Informe N° 2595-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 30/06/22, c) Informe N° 1413-2022-GRAP/07.04, de fecha 05/07/22, d) Informe N° 341-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 05/07/2022, los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene se apruebe** la petición de "Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, por 20 días calendarios presentada por el Contratista Cesar Truyenque Malpartida, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaría a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de **Ampliación de Plazo al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, por 20 días calendarios**, para la Primera Entrega de bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I, **para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"**, petitionado por el Contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista **CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, a su correo electrónico contractual: Multiservicios_cyma@hotmail.com, y; a su domicilio contractual: Jr. Ayacucho N° 504 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.**

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Área Usuaría y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022**, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra – Ingeniero Héctor Hugo Gutiérrez Puma; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/IGG
MPG/DRAJ

